



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII	Managua, Jueves 20 de Mayo de 2004	No. 98
-----------	------------------------------------	--------

SUMARIO	Pág.	MINISTERIO DE SALUD
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Ley No. 485.....	2526	Convocatoria Licitación por Registro No. 43-05-2004.....2540
Ley de Adiciones a los Artículos 3 y 18 de la Ley para la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes		Adquisición de Equipos para uso de las Unidades de Rehabilitación
Ley No. 486.....	2526	Convocatoria Licitación Pública No. 55-05-2004.....2541
Ley de Adición al Artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil		Adquisición de Materiales y Reactivos para uso de las áreas del Laboratorio del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia del Ministerio de Salud
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		Resolución Ministerial No. 85-2004.....2541
Acuerdo Presidencial No. 157-2004.....	2527	Ratificación a Licitación por Registro No. 40-02-2004 "Rehabilitación del Area de Emergencia y Consulta Externa en el Hospital Roberto Calderón
Nombramiento		
Acuerdo Presidencial No. 158-2004.....	2527	INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
Otorgar la Orden Rubén Darío el Grado de Gran Cruz		Resolución de Adjudicación, Licitación por Registro No. 01-2004.....2542
Acuerdo Presidencial No. 159-2004.....	2527	Rehabilitación y Ampliación Instituto Politécnico Cristóbal Colón, Bluefields, RAAS
Otorgar la Orden José de Marcoleta en Grado de Encomienda		Resolución de Adjudicación, Licitación por Registro No. 02-2004.....2542
Acuerdo Presidencial No. 160-2004.....	2527	Rehabilitación y Ampliación Ceta, Jalapa
Cancelación de Nombramiento		Resolución de Adjudicación, Licitación por Registro No. 03-2004.....2543
Acuerdo Presidencial No. 161-2004.....	2528	Construcción Escuela Nacional de Mecanización Agrícola (ENMA), Chinandega
Nombramiento		Resolución de Adjudicación, Licitación Restringida No. 04-2004.....2544
Acuerdo Presidencial No. 162-2004.....	2528	Adquisición de Computadoras para INTAE-GRANADA
Reconocimiento		
MINISTERIO DE GOBERNACION		EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES
Estatutos Asociación de Mujeres con Cáncer (ASMUCAN).....	2528	Convocatoria Licitación Restringida No. 02-2004.....2545
Nacionalizado.....	2531	Servicio de Alquiler de Plantas Ornamentales
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Convocatoria Licitación Restringida No. 03-2004.....2545
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2532	Servicio de Acceso a Internet
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES		ALCALDIA
Contador Público Autorizado.....	2537	Alcaldía Municipal de Nandaime.....2545
Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte		ESTADO FINANCIERO
Licitación Restringida No. INJD-02-2004.....	2538	Corporación Nicaragüense Financiera, S.A.....2546
Cambio de Cubierta de Techo, Ventilación Techo y Lateral en las instalaciones del Polideportivo España		UNIVERSIDADES
Licitación Restringida No. INJD-03-2004.....	2538	Títulos Profesionales.....2548
Suministro e Instalación Piso Sintético en las Instalaciones del Polideportivo España		SECCION JUDICIAL
Licitación Restringida No. INJD-04-2004.....	2539	Fusión de Sociedad Cupid Foundation's Nicaragua, Sociedad Anónima.....2555
Reforzamiento Estructural de las instalaciones del Polideportivo España		Título Supletorio.....2556
Licitación Restringida No. INJD-05-2004.....	2539	Guardador Ad-Litem.....2556
Suministro e Instalación Piso Sintético en las instalaciones del Parque Luis A. Velásquez		FE DE ERRATA
Licitación Restringida No. INJD-06-2004.....	2540	Ministerio de Salud.....2556
Pozo Perforado INJD instalaciones del INJD en la Antigua Hacienda El Retiro.		

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 485

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3 Y 18 DE LA
LEY PARA LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR
VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES**

Arto. 1. Adiciónase los artículos 3 y 18 de la Ley para Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes, los que se leerán así:

"Arto. 3. Los Jueces Locales de lo Civil o Jueces Locales Unicos si fueren profesionales del Derecho debidamente incorporados, son competentes para conocer a prevención con los Jueces de Distrito de lo Civil, de la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes.

El cónyuge que intente disolver su vínculo matrimonial, presentará personalmente o por medio de apoderado especialísimo, la correspondiente solicitud por escrito, con las copias que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juez competente, que lo será el del domicilio conyugal, el del otro cónyuge o del solicitante, a elección de este, acompañando los siguientes documentos:

1. Certificación de la Partida de Matrimonio.
2. Certificación de la Partida de Nacimiento de los hijos, si los hubiere.
3. Inventario simple de los bienes comunes.

Además de las solemnidades establecidas en la Ley, el Poder Especialísimo contendrá lo siguiente: Juzgado en el cual se deba radicar la causa, Juez que conocerá de la demanda, nombre y generales del otro cónyuge, nombre y fecha de nacimiento de los hijos y a quién corresponderá la guarda y tutela si los hubiere, el mandato de interponer la disolución del vínculo matrimonial; la posición que debe de adoptar el apoderado en el trámite de mediación, monto de la pensión alimenticia y forma de distribuir los bienes en su caso."

"Arto. 18. La sentencia sólo admitirá el recurso de apelación en lo que se refiere a la situación de los menores, a las pensiones alimenticias y a los bienes comunes. El vínculo

matrimonial quedará disuelto con la sentencia de primera instancia y el Juez librará la certificación correspondiente para este solo efecto.

Cuando las sentencias sean dictadas por los Jueces Locales, el recurso de Apelación será conocido y resuelto por los Tribunales de Apelación respectivos."

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 486

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 2000 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Arto. 1. Se adiciona al artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil un numeral que se leerá así:

"9. En las demandas para disolver el Matrimonio por Voluntad de una de las partes."

Arto. 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.